



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACION GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS SEDE CENTRAL - MIRAFLORES

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RM 207-2000-JUS
 AV. SANTA CRUZ N° 864-866, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA Teléfono N° 204-8020 ANEXO 1017

EXP. N° 070-2020 JUS

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
N° 139-2020 JUS/DGDP/DCMA/CCG-MINJUSDH-SEDE CENTRAL
MIRAFLORES

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 11:30 a.m. del día 21 del mes de AGOSTO del año 2020, ante mi ARRIETA TAYPE SANDRA LOURDES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46011112 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 38392, registro de especialidad en FAMILIA N° 8260, se presentó la **Parte Solicitante: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, debidamente representada por la Procuradora Pública Dra. KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, identificada con DNI N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019, con domicilio en Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima y Departamento de Lima, que al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1°, 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, delega representación a favor de la Abog. **LOPEZ COSTA CAROLINA ESMERALDA**, identificada con DNI N° 76425280, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto con la **Parte Invitada: GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ**, debidamente representada por PATRICIA SHIRLEY ZARATE AYCHO, identificada con DNI N° 10178511, mediante partida electrónica N° 12598055 de Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien se le notifico en Jr. Alicante N° 283, Distrito de San Luis, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberían observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud en doce (12) folios, la cual forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Que acudimos al Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de solicitar que: la Empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú y el Programa Subsectorial de Irrigaciones arribemos un acuerdo conciliatorio frente a las observaciones formuladas a la Liquidación del Contrato de Supervisión efectuada por la Entidad.



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Sandra Lourdes Arrieta Taype
SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 Reg. Conciliadora Extrajudicial N° 38392
 Reg. Conciliadora en Familia N° 8260
 Abogado Reg. C.A.L. N° 69123

Lopez Costa Carolina Esmeralda
LOPEZ COSTA CAROLINA ESMERALDA
 DNI N° 76425280
 Abog. Delegada del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Patricia Shirley Zarate Aycho
PATRICIA SHIRLEY ZARATE AYCHO
 DNI N° 10178511

GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que no tiene otra vida

21 03 2020

SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General



PERU Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



EXP. N° 070-2020 JUS

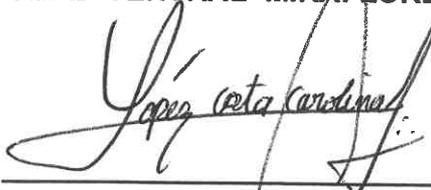
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas no se llegó a ningún acuerdo en la vía conciliatoria, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:00 p.m. del día 21 del mes de agosto del año 2020, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 139-2020 JUS/DGDP/DCMA-CCG- MINJUSDH –SEDE CENTRAL MIRAFLORES** la misma que consta de dos (02) páginas.


 PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 Reg. Conciliadora Extrajudicial N° 38392
 Reg. Conciliadora en Familia N° 8269
 Abogado Reg. C.A.L. N° 69123


 LOPEZ COSTA CAROLINA ESMERALDA
 DNI N° 76425280
 Abog. Delegada del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO


 PATRICIA SHIRLEY ZARATE AYCHO
 DNI N° 10178511
 GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que se encuentra en el expediente N° 21 03 2022


SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Expediente N° : 70-2020 JUS
Cuaderno : Principal
Escrito : 02
Sumilla : FORMULAMOS PRECISIÓN

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH:

Sede: Calle General Vargas Machuca N°309- 313, Urb. San Antonio, Miraflores

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 29420624, en los seguidos por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI contra la empresa GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ sobre Procedimiento Conciliatorio, a usted digo:

Mediante RAZÓN N° 001-2020 JUS/DGDP-DCMACCG-MINJUSDH-SEDE CENTAL – MIRAFLORES del 12.02.2020, se puso a conocimiento de esta Procuraduría Pública, sobre la observación a la notificación de la invitación dirigida a la empresa GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ en la dirección Calle Los Flamencos N°145, interior 201, distrito San Isidro, con la anotación: "RECHAZO – INDICAN QUE NO CONOCEN DICHA EMPRESA, NO PERMITEN DEJAR EL DOCUMENTO".

En virtud a dicha observación, se dispuso concedernos un plazo de siete (7) días hábiles a fin de revisar si la dirección consignada es la correcta y nos rectificamos o, en su caso, precisamos mayor referencia.

Al respecto, cumplimos con señalar que nos ratificamos nuestra voluntad de que la notificación se efectúe en la dirección: Calle Los Flamencos N°145, interior 201, distrito San Isidro, esto en virtud de que dicha dirección fue la consignada en el Contrato por el representante de dicha empresa, tal y como se puede verificar del contenido de la Cláusula Vigésima del citado contrato.

Sin perjuicio de ello, solicitamos que adicionalmente se notifique también en la siguiente dirección: Jr. Alicante N° 283, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, dirección que fue señalada por dicha empresa, como su nuevo domicilio legal, a través de su Solicitud de Conciliación de fecha 20.02.2020, la misma que se viene tramitando ante el Centro de Conciliación PAX IN TERRIS.

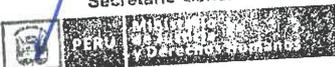
 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores, 21 de 03 de 2020



SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

POR TANTO:

A usted señora Conciliadora, solicito se sirva tener presente lo expuesto y notificar en los domicilios antes señalados.

Lima, 17 de febrero de 2020




KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
C.A.A. N° 01800
Procuradora Pública
Ministerio de Agricultura y Riego

RIH/sdlvs
File: 148-2020



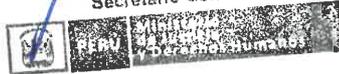
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores... 21 de 08 de 2020

SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General



SEÑORES CENTRAL DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- MINJUSDH

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
24 ENE. 2020
5:34 PM
Hora:
Firma:
Recibido por: 16-17

KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019; en los seguidos por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego contra la empresa GPYO INGENIERÍA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ, a usted digo:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI, me apersono a la instancia en mi calidad de Procurador Público Adjunto, señalando domicilio real y procesal en la Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, lugar donde deberán notificar todas las invitaciones y comunicaciones que se emitan en este procedimiento, asimismo consignamos los siguiente números de contacto (01) 243-6904; (01) 243-6905 y correo electrónico procuraduria@minagri.gob.pe.

POR TANTO:

A usted pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: SOLICITO INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio, en base a la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

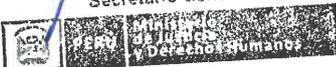
- 1.1. Fecha: Lima, 27 de diciembre de 2019
- 1.2. Nombre del solicitante: **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego**, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019 y en representación legal del Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI.

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores 21 de 03 de 2020


SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





- 1.3. Documento de Identidad: DNI N° 29420624.
- 1.4. Domicilio del solicitante: Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.
- 1.5. Nombre y domicilio del invitado: GPYO INGENIERÍA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20538892638, representado por **PLACIDO MARTÍNEZ CAMPO, identificado con Carné de Extranjería N° 001043328, a quien se le deberá notificar en CALLE LOS FLAMENCOS N° 145, interior 201- distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.**

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

1. Con fecha 25.03.2014, mediante Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, se otorgó la Buena Pro a la empresa Aldesa Construcciones SA Sucursal en Perú, por el monto de S/. 94'477,791.87, para la ejecución de la obra: "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro".
2. El 23.04.2014, se suscribió contrato S/N, para la ejecución de la Obra: "Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro", entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, y de la otra parte la empresa Aldesa Construcciones SA Sucursal en Perú, por el monto de S/. 94,477,791.87, con un plazo de ejecución de 720 días calendarios.
3. El 09.05.2014, se dio inicio a la ejecución de la obra.
4. Con fecha 08.07.2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 020-2013-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Proyecto Acari-Bella Unión II, Etapa de construcción de la Represa Iruro", a GPYO INGENIERÍA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ, con un monto contractual de S/. 5'692,438.61, con un plazo de ejecución de 780 días calendario.
5. El 04.08.2014, se suscribió contrato de supervisión de la obra "Proyecto Acari-Bella Unión II, Etapa de construcción de la Represa Iruro", a favor de GPYO INGENIERÍA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ, con un monto contractual de S/. 5'692,438.61, con un plazo de ejecución de 780 días calendario.
6. Según asiento de Cuaderno de Obra N° 92, el Supervisor de la empresa GPYO, indicó que desde el 12.08.14, está presente en la obra realizándose coordinaciones oficiales con el residente de obra Ing. Gustavo Agüero y Coordinador PSI-Ayacucho Ing. Pedro Alarcón.
7. A través de Carta Notarial N° 71-2015-MINAGRI-PSI, del 10.12.2015, el PSI resolvió el contrato de ejecución de obra a la empresa contratista ALDESA Construcciones SA. Sucursal en Perú.

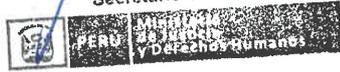
 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores 21 de 03 2020



SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

8. El 11.12.2015, el contratista dejó constancia que el 10.12.15 fueron notificados con la Carta Notarial N° 71-2015-MINAGRI-PSI, con la cual el PSI comunica la resolución de contrato de obra.
9. El 14.12.2015, la Supervisión toma conocimiento que la Entidad mediante carta Notarial N° 71-2015-MINAGRI-PSI, resolvió el contrato de obra.
10. Del 14 al 18.12.2015, se realizó la constatación física e inventario en la obra.
11. Mediante Carta N° 1067-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 28.12.15, la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó a la empresa GPYO, que de conformidad con el artículo 209 y 211 del RLCE; acto seguido después de la constatación física e inventario se debía proceder a la liquidación de obra.
12. Con Carta Notarial N° 38-2016-MINAGRI-PSI, recibida por GPYO el 24.05.16, el PSI comunicó la Resolución del Contrato de Supervisión de Obra: "Proyecto-Acari-Bella Unión II Etapa de Construcción de la represa Iruro", debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la mencionada empresa.
13. Mediante Memorando N° 788-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 12.06.18, la Oficina de Estudios y Proyectos, otorga su conformidad a la actualización de precios del presupuesto del expediente técnico del saldo de obra vigente al mes de junio de 2018.
14. Mediante Carta N° 03-2019/IRURO/GPYO/RL, de fecha 23 de diciembre de 2019, la empresa ALDESA encargada de la obra del Asunto presentó al Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra del Asunto.
15. Por medio de Oficio N° 8604-2019-MINAGRI-PP, de fecha 23.12.19, la Procuraduría informó al PSI, sobre conclusión de proceso judicial con GPYO, manifestando que mediante Resolución N° 07 de fecha 11.11.19, el Juez ha resuelto: Declarar INFUNDADO el recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el primero, segundo y tercer extremo resolutive del Laudo Arbitral recaído en la resolución N° 27 de fecha 14.12.1; basado en la causal b) del numeral 01 del art. 63 del DL N° 1071. En consecuencia, VÁLIDO el Laudo Arbitral de fecha 14.12.18, en los extremos resolutivos señalados, sin costas ni costos".
16. Por medio de Memorando Múltiple N° 216-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, que la Procuraduría precisa (Oficio N° 8604-2019-MINAGRI-PP) que el día 10.12.19 fue notificada con la Resolución N° 07, en el que el Poder Judicial resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de anulación interpuesto por el PSI, en consecuencia válido el primero, segundo y tercer extremo resolutive del laudo

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que ha tenido a la vista

Miraflores ... 21 de 03 de 2020



SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





Arbitral de fecha 14.12.18. Asimismo, indica que habiendo finalizado el proceso arbitral quedando consentido el laudo emitido el 14.12.18.

17. Mediante Carta N° 4083-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego notificó a la empresa GPYO, el pronunciamiento de la Entidad sobre la Liquidación de Supervisión de Obra.
18. Mediante Carta N° 01-2020/IRURO/GPYO/RL, de fecha 03 de enero de 2020, la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, encargada de la Supervisión de la Obra del Asunto presentó al Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, observaciones a la Liquidación del Contrato de Supervisión efectuada por la Entidad.
19. Efectuado el análisis correspondiente a la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego respecto a las penalidades observadas por la empresa **GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERU** se advierte lo siguiente:

✓ Informe Quincenal N° 17

Inf. Quincenal N° 17 16-30 Abr.15	Carta N° 070- 2015/S.REPRESA- IR/GPYO/JS	05/05/15	01/05/15	4.00	Fue recibido por el Ing. Pedro Alarcón Tipe - Coordinador PSI
--------------------------------------	--	----------	----------	------	--

20. De acuerdo a lo señalado por el Ingeniero Genaro Nonaka Reyna, en el Informe N° 05-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GJNR, *"se verifico el retraso, en la entrega del informe quincenal N° 17, donde el mismo ha debido ser entregado el 01.05.15, pero al ser feriado, ha debido de presentarse el 02.05.15, pero caía sábado, donde debió presentar el 04.05.15 (Lunes), donde el mismo ha presentado recién el 05.05.15, donde el retraso se contabiliza desde el 01.05.15, siendo el retraso de 1 día"*.
21. Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la DIR, en su calidad de área usuaria, este advierte un retraso en la presentación del Informe Quincenal desde el 04 de mayo de 2015, al ser el primer día hábil siguiente a la fecha de presentación del Informe Quincenal N° 17; por lo que, corresponde la aplicación de penalidad por atraso de un (01) día en la demora de la presentación del Informe. ¹

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$= \frac{0.10 \times 5'692.438.61}{0.25 \times 780}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{SI } 2,919.20 \text{ Soles}$$

¹ Opinión N° 183-2018/DTN

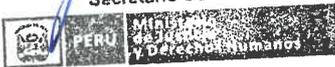
 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a su vista

Miraflores... 21 de 08 de 2000



SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





✓ Valorización de Obra N° 06

Valorización de Obra N° 06 – Oct.14	Carta N° 049-2014/S.REPRESA-IR/GPYO/JS	09/11/14	07/11/14	2.00	Recepcionado Mesa de Partes - PSI
-------------------------------------	--	----------	----------	------	-----------------------------------

22. Según lo indicado por la DIR, ***“la supervisión manifiesta que la valorización N° 06, fue entregado dentro del plazo de acuerdo a los cargos adjuntos.***
23. ***Al respecto, se visualizó en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria (SIGED), que la carta N° 049-2014/S.REPRESA.IR/GPYO/JS, la supervisión entregó la valorización N° 06, el 09/11/14, el mismo cae domingo; asimismo se verifico el archivo presentado por la supervisión GPYO (copia y borroso), que indica fecha 07/11/14, la cual estaría dentro del plazo indicado de los términos de referencia.***
24. ***Se recomienda solicitar los comprobantes de pagos de la obra, a la oficina de administración y finanzas, a fin de corroborar las valorizaciones entregadas por la supervisión.”***
25. De acuerdo a lo señalado por la DIR, no correspondería la aplicación de penalidad alguna según lo manifestado por el área usuaria.

✓ Valorización de Obra N° 12

Valorización de Obra N° 12 – Abr.15	Carta N° 077-2015/S.REPRESA-IR/GPYO/JS	08/05/15	05/05/15	3.00	
-------------------------------------	--	----------	----------	------	--

26. Al respecto, la DIR señala que ***“la valorización de obra N° 12, del mes de Abril de 2015, según los términos de referencia ha debido de presentarse el 08/05/15, ya que se verificó el calendario 2015, se cuenta como primer día hábil el 04/05/15, ya que el 01.05.19, fue feriado, donde se concluye, que no hay retraso en la entrega del informe de valorización de obra N° 12.”***
27. De acuerdo a lo indicado por la DIR no correspondería la aplicación de penalidad al no evidenciar retraso en la ejecución de la prestación.

✓ Valorización de Obra N° 20

Valorización de Obra N° 20 – Dic.15	Carta N° 245-2015/S.REPRESA-IR/GPYO/JS	11/01/16	08/01/16	3.00	
-------------------------------------	--	----------	----------	------	--

28. Sobre el particular, la DIR indica que ***“se corrobora que la valorización de obra N° 20, del mes de Diciembre de 2015, según los términos de referencia ha debido de presentarse el 08/01/16, ya que se verificó el calendario 2015, se cuenta como primer día hábil el 04/01/16, ya que el 01.01.16, fue feriado,***

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores 21 de 08 de 2020


SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





donde se concluye, que no hay retraso en la entrega del informe de valorización de obra N° 20."

29. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por la DIR mediante el Informe N° 05-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GJNR "(...) **los informes quincenales, son uno de los objetos de la prestación del contrato de servicio de la consultoría, de conformidad con la normativa de contrataciones art. 165 del RLCE, y del contrato de servicio de consultoría cláusula décimo tercera, donde al no presentar sus informes quincenales dentro del plazo establecido en los términos de referencia, la supervisión incurrió en retraso injustificado en la ejecución de una de las prestaciones objeto del contrato**"; por lo que, el cálculo de las penalidades por mora correspondería según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	FECHA DE INGRESO	FECHA SEGÚN TDR	N° DÍAS DE ATRASO	PENALIDAD (ATRASO-ART. 165)	PENALIDAD (OTRAS-ART. 166)	OBSERVACION
1	INF. QUINCENAL N° 02	01-15 SET.14	17/09/2014	16/09/2014	1.00	2,919.20	0.00
2	INF. QUINCENAL N° 08	01-15 DIC.14	17/12/2014	16/12/2014	1.00	2,919.20	0.00
3	INF. QUINCENAL N° 17	16-30 ABR.15	05/05/2015	04/05/2015	1.00	2,919.20	0.00
4	INF. QUINCENAL N° 32	01-15 DIC.15	18/12/2015	16/12/2015	2.00	5,838.40	0.00
5	INFORME DE VALORIZACION OBRA N° 06	OCT. 2014	09/11/2014	07/11/2014	-	0.00	0.00
6	INFORME DE VALORIZACION OBRA N° 12	ABR. 2015	08/05/2015	05/05/2015	-	0.00	0.00
7	INFORME DE VALORIZACION OBRA N° 20	DIC. 2015	11/01/2016	08/01/2016	-	0.00	0.00
					S/. 14,596.00	S/. 0.00	S/. 0.00

30. No obstante, de la revisión del Estado de Cuenta del Registro SIAF, se advierte que a la fecha no se ha realizado ningún cobro por concepto de penalidades durante la ejecución del Contrato:

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores 21 de 03 de 2020


SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General

 PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

PERU		Ministerio de Agricultura y Riego	Ministerio de Economía e Infraestructura Agraria y Riego	ESTADO DE CUENTA	CÓD.	NUEVOS SOLES																				
PROVEEDOR: GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERU				CONTRATO: 2014-00037	R.U.C.: 2053892038	8851																				
				COMPONENTE: Mejoramiento y rehabilitación de los sistemas de riego	DEPARTAMENTO: LIMA																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MONTO DEL CONTRATO</th> <th>PSI</th> <th>JUS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INICIAL</td> <td>5,692,438.61</td> <td>0.00</td> <td>5,692,438.61</td> </tr> <tr> <td>ADICIONAL</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>DEDUCTIVO</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total (S/.)</td> <td>5,692,438.61</td> <td>0.00</td> <td>5,692,438.61</td> </tr> </tbody> </table>				MONTO DEL CONTRATO	PSI	JUS	TOTAL	INICIAL	5,692,438.61	0.00	5,692,438.61	ADICIONAL	0.00	0.00	0.00	DEDUCTIVO	0.00	0.00	0.00	Total (S/.)	5,692,438.61	0.00	5,692,438.61	FECHA INICIO: 14/08/2014	FECHA TÉRMINO: 2/10/2016	FECHA DE FIRMA: 4/08/2014
MONTO DEL CONTRATO	PSI	JUS	TOTAL																							
INICIAL	5,692,438.61	0.00	5,692,438.61																							
ADICIONAL	0.00	0.00	0.00																							
DEDUCTIVO	0.00	0.00	0.00																							
Total (S/.)	5,692,438.61	0.00	5,692,438.61																							
SITUACIÓN:				CONCEPTO: SUPERVISION DE LA OBRA "PROYECTO ACARÍ BELLA UNIÓN: II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA IRURCO"																						
DEVENGADO		C/R																								
Fecha Emisión	Nro.	Docu. Emiso	Nro.	Fecha Emisión	Fecha Pago	F.F.	IMPORTE	ADLTO.	V.BRUTA	REAJUSTE	AMORTIZ. EFEC.	AMORTIZ. MATER.	V.METO	I.G.V.	EJEC. PSI	EJEC. SUS	EXCETO, P. GARANTIA	NETO A PAGAR								
22/04/2014	2014-04513	ADL 00001	2014-05900	27/04/2014		18	337,000.00		285,593.22				0.00					0.00	337,000.00							
31/12/2014	2014-07179	VAL 00001	2014-08655	04/12/2014		18	73,171.97		65,220.75	2,352.64	3,793.25		62,010.14	11,161.83	73,171.97	0.00	0.00	0.00	73,171.97							
31/12/2014	2014-05539	VAL 00005	2015-00617	30/11/2015		16	166,045.79		145,312.73	5,337.31	3,666.76		140,716.74	28,329.01	166,045.79	0.00	0.00	0.00	166,045.79							
31/12/2014	2014-05487	VAL 00002	2015-00349	20/11/2015		16	151,235.62		136,863.00	6,661.54	5,411.78		134,095.15	27,737.67	151,235.62	0.00	0.00	0.00	151,235.62							
31/12/2014	2014-05505	VAL 00003	2015-00400	21/01/2015		16	152,850.37		146,056.40	1,533.24	5,763.38		129,534.21	23,316.16	152,850.37	0.00	0.00	0.00	152,850.37							
13/03/2015	2015-00726	VAL 00006	2015-01383	15/03/2015		15	216,787.87		192,635.74	2,305.85	11,407.25		183,693.11	33,094.76	216,787.87	0.00	0.00	0.00	216,787.87							
18/04/2015	2015-01929	VAL 00004	2015-02947	18/04/2015		18	164,112.83		148,956.65	1,309.14	6,795.92		139,078.49	25,034.13	164,112.83	0.00	0.00	0.00	164,112.83							
24/04/2015	2015-02267	VAL 00007	2015-03204	24/04/2015		18	233,377.86		177,577.88	2,862.12	10,812.88		169,811.61	30,566.07	233,377.86	0.00	0.00	0.00	233,377.86							
27/04/2015	2015-02316	VAL 00008	2015-03248	26/04/2015		18	233,587.11		205,669.76	3,566.47	12,855.37		199,734.84	33,852.27	233,587.11	0.00	0.00	0.00	233,587.11							
29/05/2015	2015-03239	VAL 00009	2015-04378	29/05/2015		15	230,706.61		202,132.00	5,625.49	11,966.49		194,515.77	35,190.84	230,706.61	0.00	0.00	0.00	230,706.61							
26/06/2015	2015-03969	VAL 00010	2015-05323	30/06/2015		18	239,797.67		205,669.76	7,026.31	12,565.37		201,163.47	38,673.20	239,797.67	0.00	0.00	0.00	239,797.67							
24/07/2015	2015-04673	VAL 00011	2015-06028	03/08/2015		18	232,794.21		202,132.00	7,800.65	11,966.49		197,283.23	35,510.98	232,794.21	0.00	0.00	0.00	232,794.21							
3/09/2015	2015-06777	VAL 00012	2015-07628	10/09/2015		18	241,949.60		205,669.76	6,728.56	12,365.37		201,767.80	39,881.80	241,949.60	0.00	0.00	0.00	241,949.60							
26/10/2015	2015-07327	VAL 00013	2015-08442	30/10/2015		18	235,919.63		204,016.43	5,321.71	12,078.05		200,736.97	35,182.66	235,919.63	0.00	0.00	0.00	235,919.63							
30/10/2015	2015-07587	VAL 00014	2015-09699	03/11/2015		15	133,999.89		132,575.33	6,103.45	7,648.64		130,506.35	23,493.51	133,999.89	0.00	0.00	0.00	133,999.89							
2/12/2015	2015-09035	VAL 00015	2015-11344	03/12/2015	03/12/2015	15	164,001.75		159,104.43	7,859.32	9,419.20		156,644.94	27,356.81	164,001.75	0.00	0.00	0.00	164,001.75							
18/12/2015	2015-09905	VAL 00016	2016-00087	12/01/2016		16	179,729.92		163,972.00	7,678.16	9,115.35		162,313.49	27,416.43	179,729.92	0.00	0.00	0.00	179,729.92							
31/12/2015	2015-11923	VAL 00017	2016-00904	27/01/2016		15	165,730.98		159,134.43	8,135.69	9,419.20		157,300.64	28,330.31	165,730.98	0.00	0.00	0.00	165,730.98							
TOTALES:							3,614,198.82	285,593.22	2,870,961.05	90,037.70	170,482.72	0.00	2,777,266.88	551,316.41	3,614,198.82	0.00	0.00	0.00	3,614,198.82							
ADICIONALES / DEDUCTIVOS				ADELANTOS				EJECUCIÓN POR P.F.				SALDO														
NRO.	FECHA	IMPORTE	Nº RESOL.	TIPO	OTORGADO	SALDO	P.F.	IMPORTE																		
				ADL	285,593.22	115,100.50	18	3,614,198.52					AVANCE FINANCIERO 63.451%													
				ADM	0.00	0.00	88						TOTAL PAGADO 3,614,198.52													
												SALDO / PAGAR 2,078,240.09														
												SALDO / AMORT. 115,100.50														
												SALDO / PAGAR PSI 2,078,240.09														
												SALDO / PAGAR JUS 0.00														

III. MATERIA A CONCILIAR:

Que la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú y el Programa Subsectorial de Irrigaciones arribemos a un acuerdo conciliatorio frente a las observaciones formuladas a la Liquidación del Contrato de Supervisión efectuada por la Entidad.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; DELEGO representación a favor de los letrados GUIDO ECHEGARAY PACHECO, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, ELIZABETH CRISTINA SANCHEZ MORALES, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO ANTONIO LARA OCROSPOMA, CARLOS PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, SERGIO CORTEZ FIGUEROA, LUIS ADRIÁN GALIANO PALACIOS y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente procedimiento conciliatorio, pudiendo intervenir en las audiencias que se programen y deducir nulidades contra actos procesales de notificación, entre otros; declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores... 21 de 03 de 2020

SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

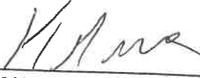
TERCER OTROSÍ DIGO: ANEXOS:

Que, acompañe en calidad de anexos los siguientes documentos:

- 1-A: Copia del DNI de la recurrente
- 1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS
- 1-C: Copia del Contrato de Supervisión de Obra.

Lima, 24 de enero 2020




KATTY MARIELA AQUIZE CACERES
C.A.A. N° 01800
Procuradora Pública
Ministerio de Agricultura y Riego

RAIH



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores 21 de 03 de 2020

SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General



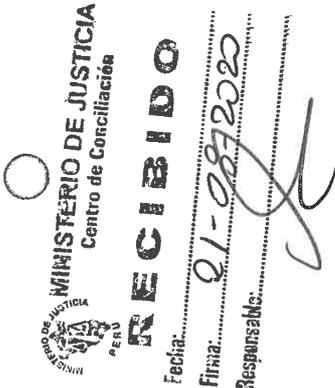


PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Expediente : 70-2020
Conciliadora : LIZABETH VILCAPOMA TORRES
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla : APERSONAMIENTO Y OTRO

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SEDE CENTRAL

Sede: Av. Santa Cruz N° 864-866, distrito de Miraflores (Lima).



KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con D.N.I. N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2019, en los seguidos por PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI, contra GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ, sobre Procedimiento Conciliatorio, a usted digo:

I. APERSONAMIENTO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 –Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI), me apersono a la instancia en mi calidad de Procuradora Pública, señalando domicilio real en la Av. Benavides N° 1535 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y domicilio procesal en el correo electrónico procuraduria@minagri.gob.pe, a donde deberán notificarse todas las resoluciones que se emitan en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 5 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.

POR TANTO:

A usted señora Conciliadora Extrajudicial, solicito tenerme por apersonada al proceso y proveer conforme a ley.

OTROSI DIGO: DELEGO REPRESENTACIÓN

Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, **DELEGO** representación a favor de la letrada **CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA** abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extemporal Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro Certifica que
el inventario del patrimonio de la persona fallecida
que se encuentra en el presente es el siguiente:

Miraflores - 21.03.03


SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





PROCURADURIA PÚBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Agricultura y Riego, quien atenderá indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándole las facultades previstas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente las especiales para intervenir en las audiencias que su Judicatura programe e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación y deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales notificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código Procesal Civil; declarando estar instruida de los alcances de la representación que otorgo.

ANEXOS

1-A: Copia del DNI del recurrente.

1-B: Copia de la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS

Lima, 05 de agosto de 2020




KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES
C.A.L. N° 01800
Procuradora Pública
Ministerio de Agricultura y Riego

RAIH
File: 148-20

 **Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Miraflores - Lima

El Servicio General del Centro certifica que,
el anverso del presente es copia fiel a su original
que he tenido a la vista

Miraflores, 21 08 2010


SANDRA LOURDES ARRIETA TAYPE
Secretario General





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "ESPERANZA PARA EL FUTURO"

Autorizado por Resolución Directorial N° 645-2006 JUS/NJ-DMCA
Jr. Emilio Althaus 121 - Of. 602 Lince - Telfs.: 470-0087 - Cels.: 99547-4169 - 94750-8600

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACIÓN N° 038 - 2020

Exp. N° 006- 2020

En la ciudad de Lima, Distrito de Lince, siendo las tres de la tarde, del día lunes diecisiete de agosto del dos mil veinte, ante mi **JORGE F. BELTRÁN VEGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07587024, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la Acreditación N° 20017, se presentaron la parte solicitante **EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EJECUCIONES DEL NORTE SRL.**, con RUC N° 20543926303, representada por su Gerente General Doña **MARCELINA JAIMES ESPINOZA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31621484, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12782196 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle Los Naranjos N° 340, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y la parte invitada **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, con RUC N° 20414868216 con domicilio en la Avenida República de Chile N° 485, Urbanización Santa Beatriz, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, representada por su **PROCURADORA PÚBLICA KATHY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624 a cargo de asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riesgo, designado mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio del 2019, quien delega su representación a Doña **CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, con domicilio en la Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se les señaló las normas de conducta que debían de observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentada por la **EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EJECUCIONES DEL NORTE SRL**, representada por su Gerente General doña **Marcelina Jaimes Espinoza**, los mismos que se adjuntarán y formarán parte integrante del Acta en el modo que establece el Reglamento de la ley de la materia y según lo normado por el Artículo 16, Inciso "G" del Decreto Legislativo N° 1070, que modificó la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S)

OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.

1. Establecer que el **PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**, representada por su Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riesgo a cargo de asuntos judiciales, cumpla con entregar los cálculos realizados para la determinación de penalidades, dado que al parecer lo hacen con el monto del contrato inicial y esto conlleva a un mal cálculo, y el depósito de los saldos reales por cobrar, los cuales serán definidos cuando se obtengan estos resultados

JORGE F. BELTRÁN VEGA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. JUS 20017

Kathy Mariela Aquize Cáceres
Procuradora Pública

Carolina Esmeralda López Costa

Certifico que: Es copia fiel de su original al cual me remito en caso necesario.



Esperanza Pacheco Tinoco de Beltran
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltran
Secretaria General del Centro de Conciliacion

17-08-2020





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "ESPERANZA PARA EL FUTURO"

Autorizado por Resolución Directorial N° 645-2006 JUS/NJ-DMCA
Jr. Emilio Althaus 121 - Of. 602 Lince - Telfs.: 470-0087 - Cels.: 99547-4169 - 94750-8600

2. Asimismo al pago de los intereses legales y pago de los gastos que implique el presente procedimiento de conciliación extrajudicial.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las tres y treinta de la tarde, del día lunes diecisiete de agosto del dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 038 – 2020, la misma que consta de dos (02) páginas.


JORGE F. BELTRÁN VEGA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Rég. JUB. 20017



EMPRESA/CONSTRUCCIONES Y
EJECUCIONES DEL NORTE SRL
Marcelina Jaimes Espinoza
Gerente General
DNI N° 31621484
(Solicitante)


PROGRAMA SUB SECTORIAL
DE IRRIGACIONES – PSI
Carolina Esmeralda López Costa
Representante de la Procuradora Pública
DNI N° 76425280
(Invitada)


Certifico que: Es copia fiel de su original al cual me remito en caso necesario.



Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Secretaría General del Centro de Conciliación

17-08-2020

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ESPERANZA PARA EL FUTURO"
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Secretaría General

DUC
20543926303

ESPERANZA PARA EL FUTURO
RECEPCION

EJECUCIONES DEL NORTE
S.R.L.

Exp. N°: 006
Fecha: 07-08-2020
Hora: 03:20 Pm.
Folio: 58
Firma: [Firma]

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ESPERANZA PARA EL FUTURO.

MARCELINA JAIMES ESPINOZA, identificada con DNI N° 31621484, con domicilio real en Calle Los Naranjos Nro. 340 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, ante usted, atentamente expongo:

1. PARTES EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

SOLICITANTE: MARCELINA JAIMES ESPINOZA representante legal de la Empresa Construcciones y Ejecuciones del Norte SRL, con Ruc 20543926303 y domicilio en Calle Los Naranjos 340 San Isidro, Lima, identificado conforme a los datos que aparecen en el exordio de la presente solicitud de Conciliación Extrajudicial.

INVITADO: PROCURADOR PUBLICO encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego (PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -PSI, con domicilio en Av. Benavides N° 1535 distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Que, en aplicación de lo preceptuado en la Ley N° 26872 "Ley De Conciliación Extrajudicial", su modificatoria Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, solicitamos se inicie el trámite de conciliación extrajudicial conforme a los términos siguientes:

1. HECHOS QUE DIERON LUGAR EL CONFLICTO:

Que habiendo culminado el servicio según contrato N105-2019-MINAGRI-PSI, por el concepto de **DESCOLMATAION, CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO RIMAC, SECTOR URB. BATASOL; SECTOR COLEGIO MAYOR; SECTOR LA TRINCHERA; SECTOR ASOCIACION NUEVA ALIANZA; SECTOR AA.HH. NICOLAS DE PIEROLA; SECTOR AA.HH. SAN ANTONIO DE PEGREGAL; SECTOR AA.HH. RINCONADA DEL YANACOTO Y SECTOR SANTA MARIA DEL DISTRITO LURIGANCHO CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA** y teniendo 2 ultimas facturas por concepto de la 3era Valorización de los tramos Santa María y Colegio Mayor, nos sorprende la entidad con la novedad que nos retuvieron los abonos por concepto de penalidades, ya habiendo cobrado anteriormente la suma de S/150 mil, y sumando a la fecha S/367 mil aprox. en las diferentes valorizaciones de los otros tramos, y habiendo solicitado con cartas que adjunto a la solicitud, de los detalles de los montos de las penalidades impuestas; otro si, al comenzar el servicio, el contrato primigenio fue por el valor de S/3,899,855.53 y este fue modificado según la Planilla Única de Metrado, PUM el cual arrojó un nuevo monto de S/ 3,122,823.93 aprobado por la entidad, por la cual mediante carta también se solicitó se haga la adenda al contrato, para que se tome como monto base ante cualquier imprevisto incluso el cálculo de penalidades, carta que hasta la fecha no tiene respuesta y dábamos por aceptada dado a silencio administrativo que demostraron.

Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar a la invitada que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

(01) 6334788

993028728

078274910

comunicacion@vsa.com.pe

Certifico que:

es copia fiel de su original y el cual
se emite en caso necesario.



Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Secretaria General del Centro de Conciliación

17-08-2020

CENTRO DE CONCILIACION
"ESPERANZA PARA EL FUTURO"
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Secretaria General

• PRETENSIÓN:

Arribar a un acuerdo conciliatorio con la invitada (evitando el inicio de un PROCESO JUDICIAL), mediante el cual la invitada cumpla con

Entregar el detalle de los cálculos realizados para la determinación de penalidades, dado que como expresamos anteriormente al parecer lo hacen con el monto del contrato inicial y esto conllevaría a un mal cálculo; y el depósito de los saldos reales por cobrar, que se definirían cuando se obtengan estos resultados.

Asimismo, hacemos extensiva nuestra solicitud al pago de los intereses legales, así como el pago de los gastos que implique el presente procedimiento Conciliatorio Extrajudicial.

En caso de inasistencia de la parte invitada, solicitamos al Juez la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada, conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 26872.

1. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO:
2. COPIA DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL
3. VIGENCIA DE PODER, COPIA LITERAL Y FICHA RUC
4. CARTAS DONDE SE SOLICITA EL DETALLE DE LAS PENALIDADES
5. CARTA DONDE SE SOLICITA LA ADENDA POR EL NUEVO MONTO REDUCIDO
6. FACTURAS CON LOS MONTOS RETENIDOS POR CONCEPTOS DE PENALIDADES
7. APROBACIONES DE INFORMES FINALES.
8. CONTRATO CON LA ENTIDAD
9. APROBACIONES DEL PUM (PLANILLA UNICA DE METRADO)

POR TANTO:

Pido a usted, se sirvan dar trámite a la presente solicitud de conciliación y señalar fecha para las sesiones respectivas, con arreglo a Ley.

Lima, 07 de Febrero de 2020.


CONSTRUCCIONES Y
EJECUCIONES DEL NORTE S.R.L

MARCELINA JAMES ESPINOZA
GERENTE GENERAL

Certifico que: es copia fiel de su original al cual
se le hizo el debido rubricado en caso necesario



Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Esperanza Pacheco Tinoco de Beltrán
Secretaria General del Centro de Conciliación

17-08-2020



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

EXP. N° 19-2020
CERTIFICACIÓN A
LA VUELTA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 29-2020.

En la ciudad de Lima distrito de Cercado de Lima, siendo las **03:10.p.m., horas del día viernes 07 del mes de agosto del año 2020**, ante mi Flor Violeta Burgos Reyes identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44215601, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, con Registro N° 52139 y Registro de especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 15623, presento su solicitud de conciliación **CONSORCIO CHAVIN, (CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA S.A.S y KIA INGENIEROS S.R.L.)**, identificada con RUC. N° 20486553198, debidamente representado por **MARLENE QUISPE ESTEBAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40428469, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 1561, Dpto. N° 301, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, acreditando su representación según poderes inscritos en el asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 11130144, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral XIV Sede Ayacucho, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto con **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PSI**, identificada con RUC. N° 20414868216, quien fue invitado a conciliar en su domicilio sito en Av. Benavides N° 1513 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día miércoles 01 del mes de julio del año 2020; a horas 03:00.p.m; y la segunda el día viernes 07 del mes de agosto del año 2020; a horas 03:00.p.m y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones, la parte invitada: **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PSI**. Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **CONSORCIO CHAVIN, (CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA S.A.S y KIA INGENIEROS S.R.L.)**. Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 29-2020**, la misma que consta de **02 (dos páginas)**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan la presente conciliación, se encuentra contenidos en la solicitud de conciliación extrajudicial, ingresada con fecha 16 de junio del año 2020, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo y consta de 13 (trece páginas).

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

CONSORCIO CHAVIN, (CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA S.A.S y KIA INGENIEROS S.R.L.), solicita a **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PSI**, dejar sin efecto la resolución de contrato contenida en la Carta Notarial N° 0115-2018-MINAGRI.PSI.OAF, y continúe el contrato, ampliación de plazo contractual por 26 días calendarios, devolución de Carta Fianza del 10% como garantía de fiel cumplimiento del servicio, resolución de contrato por mutuo disenso al existir un elemento no previsto en el expediente técnico para su realización, pago de daños y perjuicios, reajustes del servicio para lo cual deberá nombrarse un perito tasador, pago de intereses legales, costas y

CENTRO DE CONCILIACION
"SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS & ASOCIADOS"
.....
FLOR VIOLETA BURGOS REYES
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 52139
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA
REG. N° 15623

A
V

CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS
CERTIFICO QUE: La copia del adverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

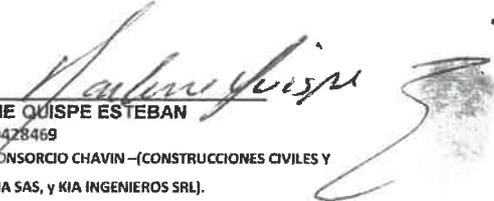
Lima.....



.....
FLOR VIOLETA BURGOS REYES
SECRETARIA GENERAL



costos, gastos ocasionados consecuencia de la ampliación de plazo, pagos ascendentes a S/ 40,000 (CUARENTA MIL CON/00 SOLES) correspondiente a desmovilización de maquinaria, pago de las obligaciones desarrolladas hasta la fecha, pago de Valorización N° 01 de fecha 21 de diciembre del año 2019 valorizado en S/ 195, 189.22 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 22/00 SOLES) más los intereses legales generados a su representada.


MARLENE QUISPE ESTEBAN
DNI. N° 40428469
EN REP. CONSORCIO CHAVIN -(CONSTRUCCIONES CIVILES Y
TOPOGRAFIA SAS, y KIA INGENIEROS SRL).
SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACION
"SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS"

FLOR VIOLETA BURGOS REYES
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 52139
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA
REG. N° 15623

CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS
CERTIFICO QUE: La copia del adverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima



.....
FLOR VIOLETA BURGOS REYES
SECRETARIA GENERAL



EXPEDIENTE N° 133-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACION N° 129- 2020

En el distrito de Miraflores, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte, a las 14:00 horas, ante mí, Miguel Humberto Primero Castillo Narrea, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07844087 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número 19948, presenté su Solicitud de Conciliación **LA PARTE SOLICITANTE: CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, con domicilio en Avenida Los Dominicos Manzana A-2, Lote N° 11, Urbanización "Inresa" del Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. **REYNALDO SERNA ARBIETO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25516644., según contrato de Consorcio de fecha 02 de octubre de 2017, con firmas legalizadas ante la Notaria Cabrera Zaldívar, y **LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, debidamente representado por La **PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, a quien se notificó en Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la abogada **CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, según escrito de apersonamiento y delegación de representación de 12 de agosto de 2020, suscrito por Katty Mariela Aquize Cáceres, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO SOLICITA A LA PARTE INVITADA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES -PSI DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:

- 1. QUE, EL PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN-PSI RECONOZCA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°19 POR TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (331) DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA MEDIANTE CARTA N° 009-2019-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/JFBO/RO.**

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO NARREA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 9948

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 11 2 AGO 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN° 968-2001-JUS



2. QUE SE DECLARE LA INVALIDEZ Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 104-2020-MINAGRI-PSI-DIR EMITIDO EL 18 DE MARZO DE 2020 Y NOTIFICADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020.
3. QUE, EL PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN-PSI RECONOZCA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 20 POR TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA MEDIANTE CARTA N° 010-2019-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/JFBO/RO.
4. QUE SE DECLARE LA INVALIDEZ Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 106-2020-MINAGRI-PSI-DIR. EMITIDO EL 23 DE MARZO DE 2020 Y NOTIFICADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2020.
5. QUE SE RECONOZCA Y ORDENE EL PAGO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y LOS GASTOS GENERALES VARIABLES DERIVADOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 Y 20 INCLUIDO IGV, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCANGEL
MIGUEL CASTILLO VARRER
CONCILIADOR
REGISTRO N° 79948

ASI MISMO, SE SOLICITA QUE ATENDIENDO LOS PETITORIOS QUE ANTECEDEN, SE SOLUCIONEN LAS IMPLICANCIAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, LEGALES, SE RECONOZCA QUE SU PEDIDO SE AJUSTA A DERECHO Y SE ALCANCE EN EL ACUERDO EL PLAZO SOLICITADO, CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES, Y LAS IMPLICANCIAS VINCULADAS ANTE LA DEMORA EN LA APROBACIÓN O NO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PLAZO PARCIAL, DEJANDO A SALVEDAD SU DERECHO A RECURRIR A LA INSTANCIA ARBITRAL, DEPENDIENDO DE LOS RESULTADOS DE ACUERDO PARCIAL, O NO ACUERDO Y DECISIONES QUE SE OBTENGAN DEL PRESENTE PROCESO CONCILIATORIO, CUYA CUANTÍA SE PRESENTARÍA SEGÚN ACUERDOS ALCANZADOS O DE NO HABER ACUERDO EN LA DEMANDA ARBITRAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CASO DE APROBARSE TOTAL O PARCIALMENTE UNA DE LAS AMPLIACIONES SE DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA RESTAR EL PLAZO APROBADO DE LA AMPLIACIÓN PENDIENTE EN VISTA QUE SE TRASLAPAN PARCIALMENTE.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que lo presente es copia exacta
del documento original que ha tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO 2020

MARGO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RVMN 368-2001-JS

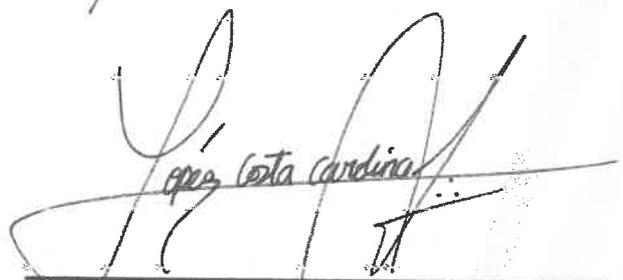
CERTIFICADO
SAMA
DORSO

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las catorce horas y treinta minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 129-2020.



CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO
REYNALDO SERNA ARBIETO





PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y RIEGO
CAROLINA ESMERALDA LÓPEZ COSTA



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SAN MIGUEL ARCANGEL"
.....
MIGUEL CASTILLO NARBERA
CONCILIADOR
REGISTRO N° 19948

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO. 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

Centro de Conciliación Extrajudicial
"San Miguel Arcángel"

RECIBIDO

Firma: 

09:13

DM



133-2000
14/07/2020

Señores:
**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
SAN MIGUEL ARCÁNGEL**
Av. República de Panamá N° 6336 - Segundo Piso
Miraflores -

Asunto: Solicita proceso de conciliación con el PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Referencia: Contrato N° 110-2017-MINIGRA-PSI
L.P. N°008-2017-MINAGRI-PSI
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES HUANCASAYA – ALPAORCCONA Y PUCACCACCA, PACOPATA DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO.", SNIP N° 74754

CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, (en adelante la Contratista), integrado por las empresas **CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL** y **MEJESA SRL**, debidamente representado por su representante legal el **Sr. REYNALDO SERNA ARBIETO**, con DNI N° 25516644, con domicilio real y procesal para estos efectos en Av. Los Dominicos Mz. A-2 Lote 11 Urbanización Inresa, distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, en relación al Contrato N° 110-2017-MINIGRA-PSI, suscrito con fecha 10.10.2017 por el "~~PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN-PSI~~" del ~~MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO~~" y nuestra parte para la ejecución del saldo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES HUANCASAYA – ALPAORCCONA Y PUCACCACCA, PACOPATA DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO.", SNIP N° 74754, debemos exponer lo siguiente:

I. PETITORIO

Que, por medio del presente documento, solicitamos el inicio de procedimiento de conciliación con el "~~PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN-PSI~~" (en adelante la Entidad), respecto a las controversias derivadas de:

1. Que, el PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN-PSI reconozca la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 por trescientos treinta y uno (331) días calendario, solicitada mediante Carta N° 009-2019-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/JFBO/RO.
2. Que, se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 104-2020-MINAGRI-PSI-DIR emitido el 18 de marzo de 2020 y notificada a través del correo electrónico de fecha 15 de junio de 2020.
3. Que, el PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN-PSI reconozca la Ampliación de Plazo de Obra N° 20 por trescientos cuarenta y siete (347) días calendario, solicitada mediante Carta N° 010-2019-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/JFBO/RO.

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que se leido a la vista.

12 AGO 2020

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL



4. ~~Que, se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 196-2020-MINAGRI-PSI-DIR emitido el 23 de marzo de 2020 y notificada a través del correo electrónico de fecha 15 de junio de 2020.~~
5. Que, se reconozca y ordene el pago de los mayores costos directos y los gastos generales variables derivados de la Ampliación de Plazo N° 19 y 20 incluido I.G.V., más los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva de pago.

Así mismo se solicita que atendiendo los petitorios que anteceden, se solucionen las implicancias en sus aspectos técnico, económicos, legales, se reconozca que nuestro pedido se ajusta a derecho y se alcance en el acuerdo el plazo solicitado, con reconocimiento de gastos generales, y las implicancias vinculadas ante la demora en la aprobación o no aprobación de la solicitud de plazo parcial, dejando a salvedad nuestro derecho a recurrir a la instancia arbitral, dependiendo de los resultados de acuerdo parcial, o no acuerdo y decisiones que se obtengan del presente proceso conciliatorio, cuya cuantía se presentaría según acuerdos alcanzados o de no haber acuerdo en la demanda arbitral.

~~Se deja constancia que en caso de aprobarse total o parcialmente una de las ampliaciones se deberá tener en cuenta para restar el plazo aprobado de la ampliación pendiente, en vista que se traslapan parcialmente.~~

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO O CONTROVERSIA:

1. Con fecha ~~08.01.2016~~, se suscribió el Contrato N° 110-2017-MINIGRA-PSI, con el "PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACION - PSI" del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO y nuestra parte para la ejecución del saldo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES HUANCASAYA – ALPAORCCONA Y PUCACCACCA, PACOPATA DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS. PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO, SNIP N° 74754" por el monto de S/ 7'426,398.10, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios.
2. Con fecha 25.10.2017, previo acuerdo del PSI y el Consorcio Ejecutor Ayacucho se dio Inicio de Obra.
3. Con fecha 30.11.2017, mediante asiento N° 50 del Cuaderno de Obra N° 01, el Ing. Raúl Alarcón Quispe, con CIP N° 48147, asume la Residencia de la Obra, en reemplazo del Ing. Jaime Aníbal Livaque Coronado.
4. Con fecha **28.08.2018, mediante asiento N° 352** del cuaderno de obra N° 04, el Residente formula la consulta sobre el reservorio N° 02 del Sector N° 01, numeral 10.-, Items a), b), anotando que hay estructuras que se señalan en el plano RV-04: PLANTA Y CORTE DEL RESERVORIO N° 02 DE CONCRETO ARMADO C:950 m3, pero que no están considerados en el presupuesto contractual, asimismo en el ítem c) consulta sobre el canal entubado 404.00 ml.
5. Con fecha **28.08.2018, mediante asiento N° 353** en el cuaderno de obra N° 04, el octavo párrafo el supervisor anota que en relación a la consulta del punto 10 del asiento N° 352, se hará el respectivo trámite a la Entidad previa revisión y opinión.
6. Con fecha 22.09.2018, mediante asiento N° 392, el Residente escribe:

"1.- Se comunica a la Supervisión que la demora en la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia o no de la ejecución de la

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

prestación adicional, se configura como causal de ampliación de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales.

2.- Se está a la espera del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra referido a las obras complementarias del R2 S1, cuya demora en su emisión y notificación podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)."

7. Con fecha 22.09.2018, mediante asiento N° 393, párrafo 1, el Supervisor escribe: "... -EN RELACIÓN AL PUNTO 2 DEL ASIENTO 392, LA ENTIDAD DEBE DEFINIR AL ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPED. TÉCNICO..."
8. Con fecha 24.09.2018 se emite la Carta N° 134-2018/CH/PSI/SUP referente a la Necesidad de Adicional de Obra – Reservoirio 2 Sector I.
9. Con fecha 26.09.018, mediante asiento N° 398, el Residente escribe: "...11.- Se está a la espera del Exp. Técnico de la prestación adicional referida a las obras complementarias del R2 S1, lo que no permite continuar con la ejecución de la partida cerco perimétrico del reservorio con alambres de púas del Adicional N° 02."
10. Con fecha 27.09.2018, mediante asiento N° 401, párrafo 9, el Supervisor escribe: "... EN RELACIÓN AL PUNTO 11 DEL ASIENTO 400, ENTIDAD DEBE DEFINIR AL ENCARGADO DE SU ELABORACIÓN..."
11. Con fecha 29.09.2018, mediante asiento N° 404, el Residente escribe: "(.....)...."2.- Se deja constancia que la obra se encuentra atrasada por causas no imputables al contratista, debido a la falta de absolución de consultas oportunas, las demoras en la definición del proyectista que elaborará las prestaciones adicionales y a la demora en emitir y notificar al contratista las resoluciones mediante las cuales la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales, es por estas razones que el Consorcio viene incurriendo en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que no se pueden ejecutar actividades afectadas por las consultas y prestaciones adicionales, no autorizadas, situación que deviene en perjuicio del Consorcio y por ende de la Obra."
12. Mediante asiento N° 613 del Residente, de fecha 11.02.2019, se suspende la obra por lluvias y según asiento N° 614 del Supervisor de Obra, de fecha 11.02.2019, la Supervisión comunica realización de Acta de Suspensión de Plazo.
13. Mediante asiento N° 616 del Supervisor de Obra, de fecha 13.05.2019, la Supervisión comunica que, según acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, la obra se reinicia el 12.05.2019.
14. Mediante asiento N° 656 de fecha 08.06.2019, el Residente de Obra comunica: que "Con fecha 04 de febrero la Supervisión ingresa al PSI el expediente del Adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 04 (CARTA N° 26-2019/CH/PSI/SUP)". Al respecto desde el 28.08.2018 según asiento N° 352 del cuaderno de obra.
15. Mediante Asiento N° 657 de fecha 08.06.2019, el Supervisor de Obra comunica que toma conocimiento de la recepción de adicionales por parte del PSI.
16. Mediante Asiento N° 672 de fecha 18.06.2019, el Residente, en el Numeral 07 comunica que continúa la causal de ampliación de plazo por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivado por la demora en la emisión y notificación de la resolución con la que la entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales N° 06, N° 07 y N° 08.

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO 2020

MARGO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

17. Mediante asiento N° 707 de fecha 09.07.2019 la Supervisión comunica al contratista que, presentó al PSI la CARTA NOTARIAL N° 129-2019/CH/PSI /SUP con lo cual resuelve el contrato con la entidad. Comunica además que todo trámite deberá hacerse con la Entidad.
18. Mediante asiento N° 708 del 10.07.2019, el Residente de Obra deja constancia que no se cuenta con Supervisión por lo que no se puede ejecutar ninguna actividad sin la autorización correspondiente.
19. Mediante asiento N° 708 de fecha 10.07.2019, el Residente de Obra deja constancia que no se cuenta con Supervisión por lo que no se puede ejecutar ninguna actividad sin la autorización correspondiente.
20. Mediante Acta de Reinicio de Obra de fecha 04.12.2019, firmada por representantes del contratista, supervisión, PSI, dirigentes de la junta de usuarios de riego y, el Alcalde del Distrito de Morochucos; se da por reiniciada la ejecución de la Obra., y ya se da cuenta Mediante asiento N° 714 de fecha 04/12/2019, el nombre del Jefe de Supervisor Ing. Manuel Emilio Silva Adrianzen comunica que en la fecha se reinicia la ejecución de la Obra.
21. El Residente en Asiento N° 763, del 06.01.2020, numeral 1F describe que con fecha 04.02.2019 la supervisión ingresa a la entidad el expediente técnico del adicional 06; en el numeral 1H describe que con asiento N° 672, de fecha 18.06.2019 el residente (anterior), en el numeral 7, comunica que continúa la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivada por la demora en la emisión y notificación de la resolución con la que la entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de las prestaciones adicionales N° 06, N° 07 y N° 08. En el numeral 2, refiere el Art. 175, párrafo 9. En el numeral 3; el Residente comunica que solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo a la supervisión.
22. El Residente en Asiento N° 847 de fecha 27.02.2020 comunica que:
- "1.-Con la emisión de la Resolución Directoral N° 071-2020-MINAGRI-PSI-DIR, se cierra la causal para la ampliación de plazo originada por la demora de la entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 (Art. 169, Art. 170 del RLCE).*
- 2.-El inicio de la causal se contabiliza a partir del día 21 de febrero del 2019.*
- 3.-El cese de la causal se cierra el 26 de febrero del 2020.*
- 4.-Por lo expuesto, el Representante Legal (Contratista), solicitará, cuantificará y sustentará la Ampliación de Plazo correspondiente.*
- ...)"*

Según Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

En el párrafo 7 a la letra dice:

"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través del residente o por el supervisor (...) En un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En el párrafo N° 8

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor, externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...)

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

En el párrafo N° 10

Recibida la comunicación del Inspector o Supervisor, la Entidad cuenta con doce (2) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Se puede advertir que la Contratista dejó constancia de cada una de las circunstancias que se generó hasta la definición, mejor decisión, aprobación de los trabajos a ejecutar, a través de los asientos del cuaderno de obra N° 353, 392, 393, 398, 401, 404, 656, entre otros, Cartas N° 1450-2018-MINAGRI-PSI-DIR, N° 1203-2018-MINAGRI-PSI-DIR, entre otros, si bien se esperaba el pronunciamiento de cada una de las partidas involucradas en las consultas que viabilicen la ejecución de la obra solo se ha aprobado una parte, en ese sentido, se hace necesario la aprobación del plazo respectivo.

Como se ha podido observar, en múltiples comunicaciones, como son Asientos de Cuaderno de Obra y misivas de parte de la Contratista a la Supervisión y Entidad, se denota la falta de celeridad a las consultas formulas por la deficiencia del Expediente Técnico que, conllevó a un retraso en la ejecución de la obra por causas no atribuibles a la Contratista.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19

23. Mediante Carta N° 009-2019-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/JFBO/RO, notificada a la Supervisión de la Obra el 29.02.2020, nuestra representada presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, por trescientos treinta y uno (331) días calendarios, por la causal invocada que se ampara en el Art. 169 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” sustentado por la “AFECTACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DEBIDO A LA DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR RESOLUCIÓN PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 06” que desfasa el término de ejecución de obra del 08.02.2019 al 05.04.2020.
24. Que posteriormente, mediante Carta N° 28-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL de fecha de recepción 06.03.2020 la Supervisión de obra, emite opinión a la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 19, recomendando declarar Improcedente, de acuerdo a los motivos que se exponen en su informe.
25. Con fecha 15.06.2020, mediante correo electrónico, la Entidad remite la Resolución Directoral N° 104-2020-MINAGRI-PSI-DIR por la cual resuelve denegar la Ampliación de Plazo N° 19, declarándola Improcedente por los motivos que se exponen en la referida resolución.
26. Hasta este punto es importante mencionar que la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 19 se cuantifica de la siguiente manera:
- Emitida la Resolución Directoral N° 071-2020-MINAGRI-PSI-DIR el día 26 de febrero del 2020, se cierra la causal obteniéndose lo siguiente:

Inicio de Causal:

- ~~08/01/2019~~ (Fecha de afectación de la ruta crítica luego que se comunicara las circunstancias en asientos del cuaderno de obra
- Periodo de Causal del 08.01.2019 (Inicio de Causal) al 26.02.2020 (Corte Parcial)

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO 2020

MARGO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL



- ~~Periodos a considerar como periodo de suspensión: del 11.02.2019 al 12.05.2019~~
- ~~Genera un desfase del Término Contractual: del 08.02.2019 al 03.04.2020~~
- ~~Totalizando un Plazo de 421 días calendarios, y restándole el periodo de suspensión quedaría un plazo de 331 días calendarios~~

Cese de causal:

- 26/02/2020 (Fecha de emisión de Resolución de aprobación de Prestación Adicional N° 06)

AMPLIACION DE PLAZO N° 20

27. Mediante Carta N° 010-2019-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/JFBO/RO, notificada a la Supervisión de la Obra el 02.03.2020, nuestra representada presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, por trescientos cuarenta y siete (341) días calendarios, por la causal invocada que se ampara en el Art. 169 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" la cual ha sido generado por la "AFECTACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DEBIDO A LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06" que desfasa el término de ejecución de obra del 08.02.2019 al 10.04.2020.
28. Que posteriormente, mediante Carta N° 28-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL de fecha de recepción 09.03.2020 la Supervisión de obra, emite opinión a la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 20, recomendando declarar improcedente, de acuerdo a los motivos que se exponen en su informe.
29. Con fecha 15.05.2020, mediante correo electrónico, la Entidad remite la Resolución Directoral N° 106-2020-MINAGRI-PSI-DIE, por la cual resuelve denegar la Ampliación de Plazo N° 20, declarándola Improcedente por los motivos que se exponen en la referida resolución.
30. Es importante mencionar que la afectación en la ejecución de la obra, genera un desfase del término de la obra al 10.04.2020, el cual contado a partir del 08.02.2019, genera una ampliación derivada de la ejecución del adicional por un periodo de 347 días de ampliación de plazo (este plazo no incluye el periodo de suspensión, de 90 días calendario, $437 \text{ dc} - 90 \text{ dc} = 347 \text{ dc}$)

Desconsolidado de plazos:

Se está solicitando la Ampliación de Plazo N° 20, por ejecución de adicionales y sus implicancias en 44 días calendario contado a partir del 27.02.2020

Periodo de adquisiciones y logística:	7 dc
Por ejecución del adicional:	16 dc
Por ejecución de partidas involucradas	21 dc (Según Cronograma)

Solicitando se desfasa el término al 10.04.2020, dejando constancia que el periodo del 08.02.2019 al 26.02.2020 es el tiempo que se desfasó la entidad para emitir y notificar su decisión, después del término de obra para aprobar el adicional de obra N° 06 fue de:

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, 11 2 AGO 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE
SECRETARIO GENERAL

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

12 AGO 2020

LIMA, _____

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
008
AL
DORSO

Contrataciones del Estado, el Artículo 183 según Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 110-2017-MINIGRA-PSI, las partes pueden someter a conciliación, previo a recurrir al arbitraje, las controversias que se detallan en nuestro peticionario.

IV. DOMICILIO DE LA PARTE INVITADA A CONCILIAR

"PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI" del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO tiene como domicilio legal el ubicado en Jr. Teniente Emilio Fernández N° 130, Santa Beatriz, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima - Perú, como lo indicado en el Contrato N° 110-2017-MINIGRA-PSI.

V. ANEXOS

Adjuntamos los siguientes documentos, en copias fotostáticas:

1. Contrato de Constitución de Consorcio
2. Copia del DNI del Representante Legal del Consorcio
3. Contrato N° 110-2017-MINIGRA-PSI
4. Correo electrónico de fecha 15.06.2020 que adjunta la Resolución Directoral N° 104-2020-MINAGRI-PSI-DIR emitido el 18.03.2020.
5. Correo electrónico de fecha 15.06.2020 que adjunta la Resolución Directoral N° 106-2020-MINAGRI-PSI-DIR emitido el 23.03.2020

Por tanto:

~~Si se atiende la presente conciliación, conforme a ley.~~

Atentamente.


REYNALDO SERNA ARBIETO
Representante Legal
CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO

COPIA CERTIFICADA
Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista.

LIMA, 12 AGO 2020

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

TRASCIENDE CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 692-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, de fecha 03 de mayo del 2018
Av. Brasil N° 2481 – Jesús María / 01-7589901

Lima, 03 de agosto del 2020.

EXP-009-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 011

En la ciudad de Lima, distrito de Jesús María, siendo las 12:10 horas del día lunes 03 de agosto de 2020, ante mi César Ricardo Camasca León, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10712701, en calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 37838. Presentada la solicitud de Conciliación por el señor Rubén Arturo Palomino Díaz, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 20073878, en representación legal del Consorcio APU, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la Unidad Ejecutora Modernización de la Gestión de los Recursos Hidráulicas de la Autoridad Nacional del Agua, debidamente notificada en Av Pablo Carriquiry N° 272, Urb. El Palomar - San Isidro, Provincia y Departamento de Lima y representada por Katty Mariela Aquize Cáceres, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, con documento nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, debidamente representada por la Abogada Carolina Esmeralda López Costa, identificada con documento nacional de identidad N° 76425280 y Registro CAL N° 77497..

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

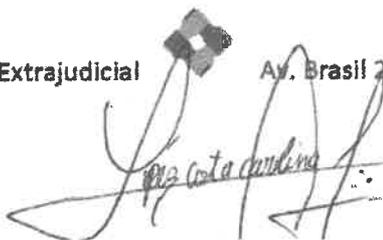
Los hechos de la parte solicitante constan en la solicitud, la misma que se anexa en copia certificada a la presente Acta y es parte integrante de la misma. De conformidad con el Artículo 16° literal G) de la ley N° 26872 – Ley de Conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Habiendo sido admitida la solicitud con fecha 07 de julio del 2020, donde consta la siguiente pretensión: **Conciliar Ampliación de plazo contractual N° 02.**

Trasciende - Centro de Conciliación Extrajudicial

Av. Brasil 2481, Jesús María – Lima



TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CÉSAR RICARDO CAMASCA LEÓN
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 37838

TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima... 03 de Agosto del 2020

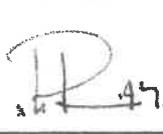
TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


CÉSAR RICARDO CAMASCA LEÓN
SECRETARIO GENERAL

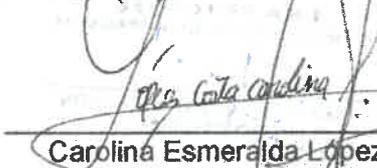
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, sin llegar a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:50 horas, del día lunes 03 de agosto del 2020, en señal de lo cual firma la presente Acta de conciliación, la misma que consta de (04) folios.



Rubén Arturo Palomino Díaz
DNI N° 20073878
Representante Legal
Consortio APU



Carolina Esmeralda Lopez Costa
DNI N° 76425280
Abogada Designada por la
Procuraduría Pública Ministerio
de Agricultura y Riego.



TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CÉSAR RICARDO CAMASCA LEÓN
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 37894



TRACIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el concuerda y que se ha tenido a la vista

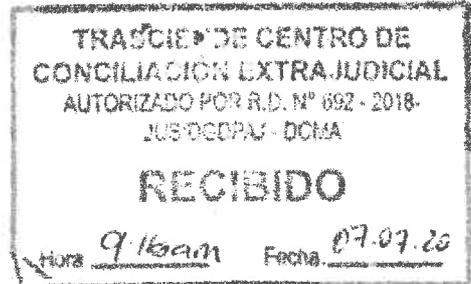
Lima... *03 agosto* ...del *2020*

TRACIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

[Handwritten Signature]
CÉSAR RICARDO CAMARCA LEÓN
SECRETARÍO GENERAL

SOLICITUD PARA CONCILIAR

Señor Director
TRASCIENDE CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
Av. Brasil N° 2481 – Jesús María



I.- DEL SOLICITANTE:

- 1.- Fecha: 06/07/2020
- 2.- Nombre Completo o razón social del Solicitante: CONSORCIO APU
- 3.- DNI RUC OTROS N° 20541305992
- 4.- Domicilio: Pje. Santa Anita N° 111 El Tambo - Huancayo - Junín
Referencia: Entre el Jr. Pedro Galvez y Jr. Libertad
- 5.- Nombre del apoderado y representante: Ruben Arturo Palomino Diaz

II.- DEL INVITADO

- 6.- Nombre Completo o razón social del invitado: MODERNIZACION DE LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS
- 7.- Domicilio: Av. Pablo Conziquiry N° 272 Urb. El Palmar - San Isidro - Lima
Referencia: Calle 2 Pablo Conziquiry - Altura Clínica Ricardo Palma

III.- DEL CONFLICTO A CONCILIAR:

ANTECEDENTES

- Con fecha 11 de Noviembre del 2019 se firma el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2019-ANA-MGREN/DE entre nuestra representante y la MGREN para la ejecución de la obra "Construcción de un Local subterráneo para la Autoridad Local del Agua PERENE distrito de San Ramon Chanchamayo - Junín"

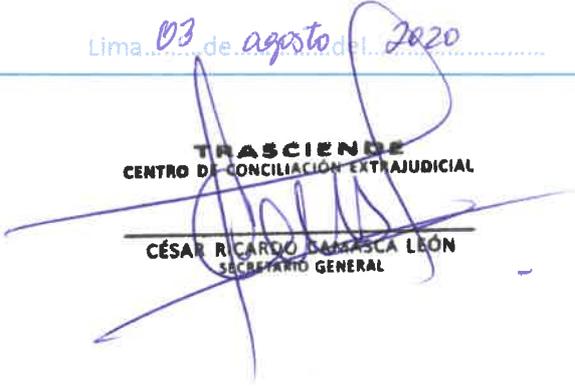


TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima 03 de agosto del 2020

TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


CÉSAR RICARDO SAMASCA LEÓN
SECRETARÍA GENERAL

IV.- MATERIA DE CONCILIACIÓN:

1.- Imprecedencia de la Ampliación de Plazo N° 02

V.- DOCUMENTOS QUE ADJUNTO:

- 1.- Contrato N° 004-2019-ANA-MGRH
- 2.- Contrato de Concesión - "CONTRATO APA"
- 3.- Carta N° 184-2020-ANA-MGRH-DE Imprecedencia Amp. Plazo N° 02
- 4.- Informe N° 143-2020-AVA-MGRH/MGRH, Informe N° 025-2020/JVC-SH
- 5.- Carta N° 174-2020-ANA-MGRH-DE Imprecedencia Adicional de obra N° 01
- 6.- Informe N° 104-2020-ANA-MGRH/MGRH, Informe T. 10215-2020/JVC-SH
- 7.- Copia PNI Representante Legal Común
- 8.- Vigencia de Poder

VI.- FIRMA DEL SOLICITANTE Y HUELLA DIGITAL:



NOMBRE: Rubén Arturo Palomares Díaz

DNI N° 50073878

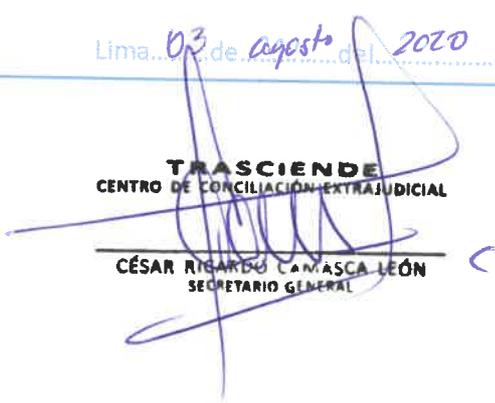


TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el que concuerda y que se ha tenido a la vista

Lima... 03 de agosto del 2020

TRASCIENDE
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


CÉSAR RICARDO CAMASCA LEÓN
SECRETARIO GENERAL



ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES.

ACTA DE CONCILIACIÓN N°32-2020.

En la ciudad de Lima distrito de Cercado de Lima, siendo las **11:10.am.**, horas del día **martes 11 del mes de agosto del año 2020**, ante mi Flor Violeta Burgos Reyes identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44215601, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, con Registro N° 52139 y Registro de especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 15623, presento su solicitud de conciliación **CONSORCIO CHICLAYO (CONFORMADO POR EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, KIA INGENIEROS SRL, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SAC)**, quien fue invitado a conciliar en su domicilio en Av. Santa Cruz N° 1561, Dpto. N° 301, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada, **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PSI**, identificada con RUC. N° **20414868216**, quien fue invitado a conciliar en su domicilio sito en Av. Benavides N° 1513, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día viernes 31 del mes de julio del año 2020; a horas 04:00.pm; y la segunda el día martes 11 del mes de agosto del año 2020; a horas 11:00.am y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones, la parte solicitante: **CONSORCIO CHICLAYO (CONFORMADO POR EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, KIA INGENIEROS SRL, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SAC)**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PSI**, identificada con RUC. N° **20414868216**, con domicilio en Av. Benavides N° 1513, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su abogada delegada **CAROLINA LOPEZ COSTA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 76425280, designada por parte de su Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS; de fecha 28 de junio del año 2019.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N°32-2020**, la misma que consta de **02 (dos páginas)**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS & ASOCIADOS
FLOR VIOLETA BURGOS REYES
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 52139
CONCILIACION ESPECIALIZADA EN FAMILIA
REG. N° 15623

**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS**

CERTIFICO QUE: La copia del adverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima, 11 de 08, 2020

.....
FLOR VALETA BURGOS REYES
SECRETARIA GENERAL

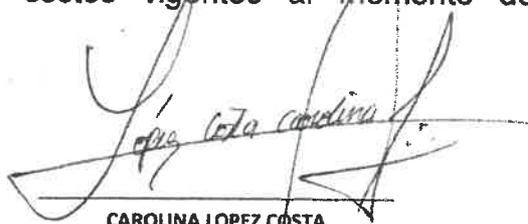


Los hechos que motivan la presente conciliación, se encuentra contenidos en la solicitud de conciliación extrajudicial, ingresada con fecha 17 de julio del año 2020, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo y consta de 57 (once folios).

CERTIFICACIÓN A LA VOLETA

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

CONSORCIO CHICLAYO (CONFORMADO POR EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, KIA INGENIEROS SRL, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SAC), solicita a PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PSI., la aprobación del integro de la Ampliación de Plazo Excepcional y al pago de los Costos del mismo al no haber sido observado dentro del término de Ley, así mismo tenga en cuentas los costos vigentes al momento del COVID-19 (coronavirus).



CAROLINA LOPEZ COSTA
DNI. Nº 76425280



EN REP. PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PSI.

INVITADO

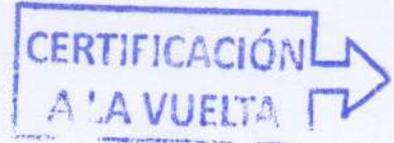
CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS & ASOCIADOS

FLOR VELETA MORALES
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 52179
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA

CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS
CERTIFICO QUE: La copia del adverso es idéntica al original
que obra en nuestro archivo.

Lima *11* *08* *2020*

[Handwritten Signature]
FLOR VIOLETA BURGOS REYES
SECRETARIA GENERAL



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ - JAVIER PRADO"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 008-2015-JUS/DGDP/PAJ-DCMA
Dirección: Av. Javier Prado Este 255, Oficina 701. Distrito de San Isidro, Lima-Perú
Teléfono (01) – 7250404

EXP. N° 062-2020

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 104-2020

En la ciudad de Lima, siendo las 4:30 P.M. del día **VIERNES 28** del mes de **AGOSTO** del año **2020**, ante mí Nancy Mónica Ninamango Cárdenas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20077640, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 38068 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 7487, presentó su solicitud de conciliación **TOPOEQUIPOS T&T S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 07783192, con domicilio en Avenida Aramburú N° 920, Oficina 202, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL** don **GERSON PINTO GONZALES**, identificada con C.E.. N° 000124772, conforme inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Partida Electrónica N° 00325368, Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, **INVITANDO**, al **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN - PSI**, identificado con R.U.C. N° 20414868216, debidamente representado por su **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO GUIDO VIVAR SEDANO**, a través de Resolución Suprema N° 233-2019- JUS, de fecha 08 de noviembre de 2019, quien a su vez delega representación a la abogada doña **CAROLINA ESMERALDA LOPEZ COSTA**, identificada con D.N.I. N° 76425280, con domicilio en Avenida República de Chile N° 485, Urb. Santa Beatriz, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto: **AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentra detallado en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
PERÚ - JAVIER PRADO

Nancy Mónica Ninamango Cárdenas
Nancy Mónica Ninamango Cárdenas
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 38068
Conciliador Esp. En Familia Reg. N° 7467

CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ - JAVIER PRADO"

Autoregulado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 008-2012-JUS/OGDPAI-DCMA
Dirección: Av. Javier Prado Este 155, Oficina 701, Distrito de San Isidro, Lima-Perú
Teléfono (01) - 7520404

EXP. N° 082-2020

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ JAVIER PRADO"
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IDENTICA
A SU ORIGINAL QUE SE TENIÓ A LA VISTA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 1000020
Lima 28 AGO 2020

Gleidy Barely Butrón Raá
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Lima, siendo el día 28 del mes de AGOSTO del año 2020, entre mi Nancy Mónica [illegible] identificada con Documento Nacional de Identidad N° 2007540, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 38008 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 7487, presento su solicitud de conciliación TOPOEQUIPOS T&T S.R.L., identificada con R.U.C. N° 07783192, con domicilio en Avenida Aramburo N° 920, Oficina 202, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su GERENTE GENERAL don GERSON PINTO GONZALEZ, identificada con C.E. N° 000124772, conforme inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Partida Electrónica N° 0032368, Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP, INVITANDO, al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN - PSI, identificado con R.U.C. N° 2041488216, debidamente representado por su PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO GUIDO VIVAR SEDANO, a través de Resolución Suprema N° 233-2018-JUS, de fecha 08 de noviembre de 2018, quien a su vez delega representación a la señora doña CAROLINA EMERALDA LOPEZ COSTA, identificada con D.N.I. N° 7842280, con domicilio en Avenida República de Chile N° 482, Urb. Santa Beatriz, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de que se les ayude en la solución de su conflicto: AMPLIACIÓN DE PLAZO.

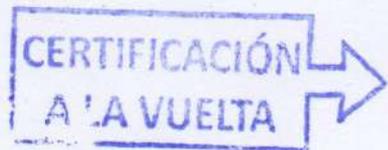
Intada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallado en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se exhibe junto a la presente

acta en calidad de anexo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ JAVIER PRADO"
[Signature]
SECRETARIA GENERAL



II. DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA (S):

La parte solicitante **TOPOEQUIPOS T&T S.R.L.**, manifiesta que, en fecha 03 de diciembre de 2019 el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), publicó en el SEACE la AS-SM-24-2019-MINAGRI-PSI-1, licitación para la adquisición de GPS. En fecha 12 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el programa del proceso de selección y en fecha 20 de diciembre de 2019 publicaron el otorgamiento de la Buena Pro, resultado que favorecía a la solicitante.

El 16 de enero de 2020 se suscribió el contrato, al que la entidad le puso fecha 14 de enero de 2020. El 16 de enero la solicitante presenta solicitud de ampliación de plazo por atraso y/o paralización no imputable a la solicitante. En fecha 30 de enero de 2020 la solicitante recibe la notificación de la invitada donde se le comunica la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo. Y en fecha 10 de marzo de 2020, la invitada a conciliar realiza el pago correspondiente al contrato, aplicando una penalidad del 10% del valor de éste.

Razón por la cual la solicitante **TOPOEQUIPOS T&T S.R.L.**, requiere:

1. Que se acepte la solicitud de ampliación de plazo por los fundamentos esgrimidos en el escrito de fecha 16 de enero de 2020.
2. Que se abone la suma de S/. 29,000.00 Soles, a favor de la solicitante, que han sido dejados de abonar debido a la ilegal aplicación de penalidad.

II. FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:50 P.M. del día **VIERNES 28 de AGOSTO** del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 104-2020, la misma que consta de 02 (Dos) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERU JAVIER PRADO"
Nancy Mónica Ninamango Cárdenas
Nancy Mónica Ninamango Cárdenas
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 38068
Conciliador Esp. En Familia Reg. N° 7487

[Signature]

TOPOEQUIPOS T&T S.R.L.
R.U.C. N° 07783192
GERSON PINTO GONZALES
C.E. N° 000124772

[Signature]

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN – PSI
R.U.C. N° 20414868216
CAROLINA ESMERALDA LOPEZ COSTA
D.N.I. N° 76425280

CERTIFICACION
A LA VUELTA

II. DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSA(S)

La parte solicitante TOPOQUIROS TST S.R.L., manifiesta que, en fecha 03 de diciembre de 2019 el Programa Subsectorial de Riego (PSI), publicó en el SEACE la AS-2M-24-2019-MINAGRI-PSI-I, licitación para la adquisición de GPS. En fecha 13 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el programa del proceso de selección y en fecha 20 de diciembre de 2019 publicaron el otorgamiento de la Buena Pro, resultado que favorece a la solicitante.

CENTRO DE CONCILIACION
"PERU JAVIER PRADO"

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ES IDENTICA
A SU ORIGINAL, COP. DE TENTO A LA VISTA

Lima 2-8 AGO 2020

Claudy Sarely Butron Raa
SECRETARIA GENERAL

El 16 de enero de 2020 se suscribió el presente acuerdo de conciliación de plazo por atraso y/o pago. El 16 de enero la parte solicitante no compareció a la conciliación de plazo por atraso y/o pago. Y en fecha 10 de marzo de 2020 se suscribió el presente acuerdo de conciliación de plazo por la cual la solicitante TOPOQUIROS TST S.R.L. manifiesta que, en fecha 03 de diciembre de 2019 el Programa Subsectorial de Riego (PSI), publicó en el SEACE la AS-2M-24-2019-MINAGRI-PSI-I, licitación para la adquisición de GPS. En fecha 13 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el programa del proceso de selección y en fecha 20 de diciembre de 2019 publicaron el otorgamiento de la Buena Pro, resultado que favorece a la solicitante.

- 1. Que se acepte la solicitud de ampliación de plazo por los fundamentos expuestos en el escrito de fecha 16 de enero de 2020.
- 2. Que se abone la suma de S/ 20,000.00 Soles a favor de la solicitante, que han sido dejados de abonar debido a la legal aplicación de penalidad.

III. FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e intentado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:50 P.M. del día VIERNES 28 de AGOSTO del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 104-2020, la misma que consta de 02 (dos) páginas.

TOPOQUIROS TST S.R.L.
R.U.C. N° 07783192
GERSON PINTO GONZALEZ
C.E. N° 00012473

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE RIEGO - PSI
R.U.C. N° 2041480216
CAROLINA ESMERALDA LOPEZ COSTA
D.N.I. N° 78422280

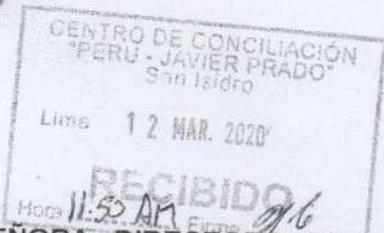
CENTRO DE CONCILIACION
"PERU JAVIER PRADO"
SECRETARIA GENERAL
Claudy Sarely Butron Raa

CERTIFICACIÓN
A LA VUELA

TOPOEQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

SUMILLA: SOLICITO AUDIENCIA DE
CONCILIACION SOBRE "DENEGACION DE
SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO"



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION "PERU - JAVIER PRADO"

Av. Javier Prado oeste N° 255 - Ofic. 701 - San Isidro

TOPOEQUIPOS T&T SRL, con numero de RUC 20106515906, debidamente representada por su Gerente General Sr. Gerson Pinto Gonzalez, identificado con carnet de extranjería N° 000124772, conforme a las facultades inscritas en la partida electrónica N° 00325368 del registro de personas jurídicas de la zona registral N° IX sede Lima, de la oficina registral de Lima, con domicilio real en sito AV. Aramburú N° 920 Of. 202 San Isidro - Lima, Lima, a usted con el debido respeto digo:

I. NOMBRE Y DIRECCION DEL INVITADO

Que nos apersonamos a la instancia procesal previa al inicio del procedimiento arbitral, para solicitar a usted conciliadora autorizada se sirva invitar a conciliación a la siguiente persona jurídica:

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI, identificado con ruc N° 20414868216, debidamente representado por la Jefa de la oficina de Administracion y Finanzas Econ. Irene Roberta Castro Lostanau, identificada con DNI 09300358 a quien deberá notificársele con la presente solicitud de conciliación en su domicilio real sito en Av. República de Chile N° 485 Urb. Santa Beatriz Jesus María - Lima, Lima, a fin de que nos asista en la solución al conflicto existente sobre: **DENEGACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Y CONSECUCUENTE APLICACIÓN DE PENALIDAD**, al amparo del contrato suscrito con nuestra representada bajo el número 010-2020-MINAGRI-PSI el día 14 de enero de 2020.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

INGRESO	AUDIENCIA
12 de Mar. 2020	23 de Mar 2020
Exp. N° 062.2020	Hora: 4:00 p.m.

TOPO EQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

SUMILLA: SOLICITO AUDIENCIA DE CONCILIACION SOBRE "DENEGACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO"

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION "PERU - JAVIER PRADO"

CENTRO DE CONCILIACION "PERU JAVIER PRADO"

CERTIFICADO QUE LA REFERENTE COPIA ES IDENTICA A LA ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

TOPO EQUIPOS T&T SRL con número de RUC 20108218906, debidamente representada por su Gerente General Sr. Gerardo Prieto González, identificado con carnet de extrajero N° 00325388 del registro judicial de la zona registral N° IX electrónica N° 00325388 del registro judicial de la zona registral N° IX sede Lima, de la oficina registral de Lima, con domicilio real en sito VA Arimbury N° 920 Of. 205 San Isidro - Lima, Lima, a usted con el debido respeto digo:

I. NOMBRE Y DIRECCION DEL INVITADO

Que nos apartamos a la instancia procesal previa al inicio del procedimiento actual, para solicitar a usted conciliadora autorizada se sirva invitar a conciliación a la siguiente persona jurídica:

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACION - PSI, identificado con el N° 201488216, debidamente representado por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas Ecor Iana Robeiza Castro Lozano, identificada con DNI 08300358 a quien deberá notificarse con la presente solicitud de conciliación en su domicilio real sito en Av. República de Chile N° 485 Urb. Santa Beatriz Jesus María - Lima, Lima, a fin de que nos asista en la solución al conflicto existente sobre DENEGACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Y CONSECUENTE APLICACION DE PENALIDAD, al amparo del contrato suscrito con nuestra representada bajo el número 010-2020-MINAGRI-PSI el día 14 de enero de 2020.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

INGRESO	12
AUDIENCIA	23



TOPOEQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

- El 03 de diciembre de 2019 El Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), publicó en el SEACE la AS-SM-24-2019-MINAGRI-PSI-1 para la adquisición de GPS.
- El 12 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas de conformidad con lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección.
- El 20 de diciembre se llevó a cabo la publicación del otorgamiento de la Buena Pro, resultando favorecida nuestra empresa.
- El 30 de diciembre se publicó en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro.
- El 16 de enero de 2020 se llevó a cabo la suscripción del contrato respectivo, contrato al que la entidad le puso fecha 14 de enero de 2020.
- El 16 de enero de 2020 nuestra representada presenta solicitud de ampliación de plazo por atraso y/o paralización no imputable al contratista.
- El 30 de enero de 2020 nuestra representada recibe la notificación de la invitada a conciliar donde se notifica la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.
- El 10 de marzo de 2020, la invitada a conciliar realiza el pago correspondiente al contrato, aplicando una penalidad del 10% del valor de este.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente controversia, versa sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por nuestra compañía el 16 de enero de 2020 y la posterior denegación de dicha solicitud el 30 de enero por parte de la invitada a conciliar. La denegación de la solicitud de ampliación de plazo trae como consecuencia la aplicación de penalidad que ha llevado a cabo el PSI al momento de realizar el pago el 10 de marzo de 2020, aplicando una penalidad del 10% del monto del contrato correspondiente a S/ 29,999.00 Soles.

De acuerdo con la normativa aplicable al presente procedimiento, el Art 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el DL 1444, contempla la posibilidad de que el contrato pueda ser modificado entre otros supuestos por el que hace referencia a la autorización por ampliación de plazo. Así mismo, el numeral 34.9 del mencionado artículo de la Ley, prevé la posibilidad de que el contratista pueda

del mencionado artículo de la Ley, prevé la posibilidad de que el contratista pueda hacer referencia a la autorización por ampliación de plazo. Así mismo, el numeral 34.9 posibilidad de que el contrato pueda ser modificado entre otros supuestos por el que 30255 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el DL 1444, contempla la De acuerdo con la normativa aplicable al presente procedimiento, el Art 34 de la Ley

S/8,889.00 Soles.

aplicando una penalidad del 10% del monto del contrato correspondiente a S/ aplicando una penalidad del 10% del monto del contrato correspondiente a S/ que ha llevado a cabo el PSI al momento de realizar el pago el 10 de marzo de 2020, solicitud de ampliación de plazo tres como consecuencia la aplicación de penalidad solicitud el 30 de enero por parte de la invitada a conciliar. La denegación de la por nuestra compañía el 18 de enero de 2020 y la posterior denegación de días La presente controversia versa sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El 10 de marzo de 2020, la invitada a conciliar realiza el pago correspondiente ampliación de plazo. invitada a conciliar donde se notifica la denegatoria de la solicitud de El 30 de enero de 2020 nuestra representada recibe la notificación de la de plazo por atraso y/o penalización no imputable al contratista. El 18 de enero de 2020 nuestra representada presenta solicitud de ampliación controló si que la entidad le puso fecha 14 de enero de 2020. El 18 de enero de 2020 se llevó a cabo la suscripción del contrato respectivo. El 30 de diciembre se publicó el SEACE el consentimiento de la Buena Pro.

Stelidy Sorely Buitron Raa
SECRETARIA GENERAL

28 AGO. 2020

CENTRO DE CONCILIACION
"PERU JAVIER PRADO"
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IDENTICA
A SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA

El 03 de diciembre de 2019 El Programa Subsistencial de Ingresos (PSI), publicó en el SEACE la AS-8M-24-2019-MINAGRI-PSI-1 para la adquisición de GPS.



TOPOEQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.

Por otra parte, el artículo 158 del Reglamento en el numeral 158.2, establece que el contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Finalmente, la cláusula Duodécima del contrato suscrito por las partes establece que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de haber presentado suficiente y abundante documentación que prueba lo mencionado en nuestro escrito de ampliación de plazo, la invitada a conciliar denegó nuestra solicitud.

De conformidad con el Art 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión, por lo que acudimos a la presente instancia, como medida previa al inicio de la demanda arbitral correspondiente, en caso de no llegar a ningún acuerdo las partes.

PETITORIO

1. Que se de por aceptada nuestra solicitud de ampliación de plazo, por los fundamentos esgrimidos en nuestro escrito del 16 de enero de 2020.



TOPOR EQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

solicitar la ampliación del plazo pactado por causas y/o perturbaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual.

Por otra parte, el artículo 188 del Reglamento en el numeral 188.2, establece que el contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o perturbación.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ JAVIER PRADO"**

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ES IDENTICA
AL ORIGINAL CON LA TENCIÓN DE LA VISTA

KIMA 2-8-AGO-2020

Cleidy Sauley Butrón Raá
SECRETARIA GENERAL

Finalmente, la cláusula Duodécima del presente contrato establece que el retraso se justifica a través de la ampliación del plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se aplica penalidad cuando el contratista no cumple con el plazo pactado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 182.5 del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de haber presentado suficiente y abundante documentación que prueba lo mencionado en nuestro escrito de ampliación de plazo, la invitada a conciliar denegó nuestra solicitud.

De conformidad con el Art. 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión, por lo que solicitamos a la presente instancia, como medida previa al inicio de la demanda arbitral correspondiente, en caso de no llegar a ningún acuerdo las partes.

PETITORIO

1. Que se de por aceptada nuestra solicitud de ampliación de plazo, por los fundamentos esgrimidos en nuestro escrito del 16 de enero de 2020.



TOPOEQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

2. Que consecuentemente, se abone la suma de S/ 29,999.00 Soles a favor de nuestra representada, y que han sido dejados de abonar debido a la ilegal aplicación de penalidad.

ANEXOS

- Copia del contrato suscrito por las partes.
- Copia de la solicitud de ampliación de plazo presentado a la entidad.
- Copia de la denegación sobre la solicitud de ampliación de plazo.
- Copia de documento del representante legal.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal.

POR TANTO:

Solicito a usted señora conciliadora, fijar fecha y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Lima, 12 de marzo de 2020


Gerson Pinto Gonzalez
Representante legal
CE 000124772


TOPOEQUIPOS T&T SRL
2226182 - 4216165

CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA

TOPO EQUIPOS

Nos reinventamos en el Perú.

Que consecuentemente, se abone la suma de S/ 28,999.00 Soles a favor de nuestras representadas, y que han sido dejados de abonar debido a la legal aplicación de penalidad.

CENTRO DE CONCILIACION "PERU JAVIER PRADO"

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA ES IDENTICA
ASU

Lima **28 AGO. 2020**

ANEXOS

- Copia del contrato de arrendamiento de las oficinas
- Copia de la solicitud de ampliación de contrato de arrendamiento de las oficinas
- Copia de la denegación sobre la solicitud de ampliación de contrato de arrendamiento de las oficinas
- Copia de documento del representante legal
- Copia de la vigencia de poder del representante legal

Cleidy Gárcy Butrón Raá
SECRETARIA GENERAL

Por tanto:
Solicito a usted señores conciliadores, fijar fecha y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Lima, 12 de marzo de 2020

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL



**AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN
VICE MINISTERIAL 010-05-JUS**

EXPEDIENTE:- 22-2020

**ACTA FINAL
FALTA DE ACUERDO**

ACTA NUMERO : UNO

En la ciudad del Callao, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte, y siendo las tres de la tarde ante mi Sr. Miguel Berrospi Moreno, identificado con DNI 25422826, en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (18448), constituido en el Centro de Conciliación Honoris Causa, se presentaron: **EL solicitante: LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCA** notificado con DNI 23014301, con domicilio en Av. Conde De lemos N° 597 Villa Bonita Edificio 1 Dpto. 407 Callao con el objeto que le asista en la solución de un conflicto de intereses sobre **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** (incumplimiento de contrato N° 080-2019 PNIA BID y los invitados **PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA "PNIA"** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA "INIA"** entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Riego Representadas por La Procuraduría Publica Del Ministerio De Agricultura Y Riego designado con Resolución Suprema N° 146-2019 -JUS que recae en la Procuradora Publica Katty Mariela Aquize Caceres, quien a su vez delega la representación al letrado **OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO** identificado con DNI N° 09859925 con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1535 Distrito de Miraflores, Lima ----- La audiencia de conciliación se señaló para el día de hoy diez de agosto del 2020 a horas tres de la tarde en la sede de este Centro de Conciliación, hecho que fue puesto en conocimiento de ambas partes. -----

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA.

Que el solicitante **LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCAR** solicita a los invitados **PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA "PNIA"** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA "INIA"** entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Riego, que le paguen la suma de s/. 48,000.00 (cuarentiocho mil 00/100 soles), producto del incumplimiento del contrato N° 80-2019-PNIA -BID celebrada entre las partes conciliantes de fecha 25 de julio del 2019, contrato que consistía en la prestación de servicios de consultoría sobre redacción de artículos científicos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

A LA ASOCIACION CIVIL HONORIS CAUSA

FALTA DE ACUERDO



Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes conciliantes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes lamentablemente no se llego a acuerdo alguno por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio en la que se expresa las posiciones de las partes.

Leído el texto anterior, siendo las 3.50 de la tarde del día 10 de AGOSTO del 2020 las partes dando su conformidad suscriben con sus respectivas firmas y estampan su huella digital

LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCAR
DNI 23014301



Centro de Conciliación
Honoris Causa

Miguel Ángel Moreno
Conciliador

OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO

DNI N° 09859925



PROCESOS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL AGOSTO 2020

ORD	FILE	EXP.	CENTRO DE CONCILIACION	SOLICITANTE	INVITADO	CONTRATO O MATERIA QUE SE DISCUTE	ESTADO
1	148-2020	037-2020-JUS	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SEDE CENTRAL - MIRAFLORES.	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	GPYO INGENIERIA Y URBANIMO SUCURSAL DEL PERU.	OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 139-2020-JUS/DGFP/C MZ/CCG/MINJUSDM-SEDE CENTRAL-MIRAFLORES. (21 DE AGOSTO 2020)
2	241-2020	006-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL " ESPERANZA DEL FUTURO"	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y Y EJECUCIONES DEL NORTE S.R.L.	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N°038-2020. (17 DE AGOSTO 2020)
3	363-2020	019-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOLUCIONES ALTERNATAIVAS BURGOS Y ASOCIADOS .	CONSORCIO CHAVIN : CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA S.A. Y KIA INGENIEROS S.R.L	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO. AMPLIACIÓN DE PLAZO	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 029-2020. (07 DE AGOSTO 2020)
4	374-2020	133-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SAN MIGUEL ARCANGEL	CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	PAGO MAYORES COSTOS DIRECTOS Y GASTO GENERALES VARIABLES, AMPLIACIÓN DE PLAZO	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILILACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 129-2020. (12 DE AGOSTO 2020).

5	376-2020	009-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL " TRASCIENDE" .	CONSORCIO APU	UNIDAD EJECUTORA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL ANA -MINAGRI	AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 02	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 011. (03 DE AGOSTO 2020)
6	377-2020	032-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOLUCIONES ALTERNATIVAS BURGOS Y ASOCIADOS .	CONSORCIO CHICLAYO (EVALTO CONSULTORES CONSTRUCTORES S.R.L. KIA INGENIEROS, ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL Y EL PAGO DE LOS COSTOS	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 032-2020. (11 DE AGOSTO 2020)
7	465-2020	062-2020	CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PERÚ - JAVIER PRADO"	TOO EQUIPOS T&T . SRL	PROYECTO SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI - MINAGRI	AMPLIACIÓN DE PLAZO.	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 104-2020 (28-08-2020).
8	429-2020	022-20	CENTRO DE CONCILIACION HONORIS CAUSA	LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCAR	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN INIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	CONCLUIDO : ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 104-2020 (10-08-2020).